



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2021-00077-00
DEMANDANTE: SILVIA ELENA ALVAREZ ECHAVARRIA
DEMANADADO: BANCO POPULAR.

San José del Guaviare, Guaviare. Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa el proceso de la referencia al Despacho.

Una vez revisado el contenido del escrito de demanda y subsanación junto a sus anexos, se avizoran corregidos los yerros enunciados en auto de inadmisión de demanda, y, a su vez se encuentra acreditada la legitimación por activa y por pasiva.

En cuanto a los presupuestos fácticos base de la demanda, se encuentran debidamente enumerados; en igual sentido, las pretensiones guardan coherencia con los presupuestos facticos.

Como quiera que la demanda cumple con las exigencias del Artículo 25 del Código procesal del trabajo y la seguridad social y el decreto 806 del 2020, por consiguiente el Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito de San José del Guaviare;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida por la señora SILVIA ELENA ALVAREZ ECHAVARRIA contra EL BANCO POPULAR, désele el trámite de un proceso Ordinario Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** en los términos del Artículo 74 Y S.S. del código procesal del trabajo y la seguridad social.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a EL BANCO POPULAR a través de su representante legal o quien haga sus veces de manera personal, con el trámite previsto en el decreto 806 del 2020 y el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código procesal del trabajo y la seguridad social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar, hágasele entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos.

TERCERO: Agotado el trámite de notificación personal, ingrésese nuevamente el expediente al despacho, con el fin de fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 77 del Código procesal del trabajo y la seguridad social.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. Laura Patricia Hernández Leal, para los efectos y alcances del poder conferido.

RADICADO:
ACCIONANTE:
ACCIONADO:
DECISION:

950013189001-2021-00061-00
ADIMELE PARDO HERRERA
COLPENSIONES AFP.
SENTENCIA DE TUTELA



República de Colombia

QUINTO: Se advierte al demandante, que deberá iniciar el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, al demandado, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código procesal del trabajo y la seguridad social.

ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Juez

**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE
DEL GUAVIARE - GUAVIARE**

La presente providencia se notifica por Estado Laboral

No. _____ de fecha _____ -.

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO-
Secretaria